

Reglamento del Sistema Interno de Información de la Sociedad Canaria de Fomento Económico, SA (PROEXCA) (Rev. Abr-2026)

PREÁMBULO

La Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (en adelante PROEXCA) como sociedad mercantil con capital íntegramente público, adscrita a la Presidencia del Gobierno de Canarias, dentro de su objeto social tiene como cometido, entre otros, el de impulsar la política de comercio exterior del Gobierno de Canarias, así como promover la internacionalización de la empresa canaria fomentando asimismo la competitividad de nuestras empresas en el exterior, fortalecer el tejido empresarial canario dotando al mismo de técnicos especializados en comercio exterior y atraer inversiones de sectores estratégicos hacia Canarias.

En el marco de dicha actividad, y como integrante del sector público, PROEXCA mantiene un firme compromiso con el cumplimiento de la normativa y el desarrollo de su actividad conforme a principios y valores éticos, considera que la confianza de sus clientes, proveedores y colaboradores externos, así como del entorno social en que desarrolla su actividad se fundamenta en la integridad y responsabilidad en el desarrollo profesional de cada una de las personas que trabajan en la entidad, y por ello promueve en todas las personas que trabajan en la organización, un comportamiento íntegro y responsable en el desarrollo de las funciones.

PROEXCA es plenamente consciente de la necesaria implicación de los miembros de la organización para evitar conductas irregulares y, en caso de que se produzcan, para detectarlas y gestionarlas con la mayor antelación, con el objetivo de paliar las eventuales consecuencias negativas para la propia entidad o para terceros, por lo que declara también su compromiso con el establecimiento de mecanismos que permitan comunicar y gestionar las informaciones relativas a dichos riesgos de conductas contrarias a la normativa o a la ética.

Debemos destacar, igualmente, que se ha producido una evolución legislativa respecto a la necesidad y conveniencia de disponer de canales de comunicación de irregularidades, impulsada -entre otros instrumentos- por la aprobación de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuya transposición se produjo a través de la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que establece un marco normativo de protección para aquellos informantes que comuniquen conductas constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea o constitutivas de delito o de infracción administrativa grave o muy

grave, y que imponen la obligación tanto para las entidades del sector público como para las del sector privado de disponer de sistemas internos de información.

Como muestra del compromiso de PROEXCA con la protección de los informantes y la creación y mantenimiento de canales y procedimientos que permitan comunicar y gestionar conductas irregulares en el seno de la organización, y en cumplimiento de las disposiciones de la normativa indicada, se aprueba el presente reglamento para regular el funcionamiento del Sistema Interno de Información de PROEXCA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es la creación y regulación del Sistema Interno de PROEXCA.

Art. 2. Definición y objetivos del Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información lo constituyen el conjunto de elementos y procedimientos que tienen como finalidad permitir la presentación y posterior gestión de comunicaciones e informaciones referentes a conductas irregulares vinculadas a la organización, permitiendo que puedan ser abordadas de forma diligente y eficaz en el seno de la entidad para evitar o paliar consecuencias perjudiciales para la propia organización o para terceros y, en su caso, depurar las responsabilidades que puedan concurrir.

Forman parte del Sistema Interno de Información de la entidad la figura del Responsable del Sistema de Información, el procedimiento de gestión de comunicaciones y los canales internos de información.

Art. 3. Régimen jurídico.

El Sistema Interno de Información se regirá por las disposiciones que se contienen en el presente reglamento, así como por aquello que dispone la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023); el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y todas aquellas otras normas que puedan resultar de aplicación, con carácter directo o subsidiario.

Art. 4. Ámbito material.

El Sistema Interno de Información garantizará que puedan presentarse comunicaciones a través de cualquiera de los procedimientos que se prevean en relación con:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos en que se establece en el artículo 2.1 a) de la Ley 2/2023, es decir, siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Art. 5. Ámbito subjetivo.

Se garantizará que puedan realizar comunicaciones utilizando los mecanismos del sistema interno de información y tendrán la condición de informantes en los términos expresados en el apartado anterior, todos los empleados de la entidad respecto a informaciones obtenidas en un contexto laboral o profesional, con independencia de su relación jurídico-laboral, comprendiéndose en todo caso:

a) personal de PROEXCA;

b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Igualmente, podrán realizar comunicaciones personas que hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

TÍTULO II.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 6. Formas de presentación de comunicaciones.

1. El Canal Interno de Información está integrado por las diferentes vías creadas específicamente para permitir que se puedan realizar las comunicaciones referidas en el art. 4.

2. Las vías de comunicación del Canal Interno de Información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

3. El Canal Interno de Información garantizará la existencia de las siguientes vías de presentación de informaciones o comunicaciones:

- Escritas:
 - o por correo postal
 - o o por medios telemáticos.
- Verbales:
 - o por vía telefónica
 - o o por mensajería de voz.
- Presenciales, mediante una reunión.

4. Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Art. 7. Presentación de comunicaciones de forma escrita.

1. PROEXCA dispondrá de una dirección de correo postal en la que recibir comunicaciones en relación con las materias objeto del sistema interno de información, difundándose que podrán dirigirse las comunicaciones a “CANAL DE INFORMACIÓN DE PROEXCA” seguido de la dirección postal que se indique, y que se mantendrá actualizada conforme al documento anexo al presente reglamento.

2. PROEXCA dispondrá, asimismo, de una plataforma que permita la presentación de comunicaciones por vía electrónica, se difundirá la forma de acceso a la misma y se mantendrá actualizada conforme al documento anexo al presente reglamento.

Art. 8. Presentación de comunicaciones de forma verbal.

Las comunicaciones verbales podrán realizarse a través de comunicación con un número de teléfono o dejando un mensaje de voz en el buzón asociado a dicho número, que constará en el anexo al presente reglamento.

Art. 9. Presentación de comunicaciones de forma presencial.

El comunicante, a través de cualquiera de las vías indicadas en los dos artículos anteriores, podrá solicitar una entrevista presencial para realizar una comunicación que, siempre que concorra el ámbito material y subjetivo de los artículos 4 y 5 del presente reglamento, se celebrará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

Art. 10. Registro de las comunicaciones verbales o presenciales.

Las comunicaciones realizadas de forma verbal o presencial, en los términos expuestos en los artículos 10 y 11, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Art. 11. Publicidad del canal interno de información.

La regulación del canal interno de información constará en la página web de la entidad, en el inicio de la misma, en una sección separada y fácilmente identificable, donde constará el procedimiento a seguir, los derechos que asisten al informante y el tratamiento que se dará a la información recibida.

Art. 12. Información de existencia de canales externos.

A quienes realicen la comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información existentes

ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

TÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 13. Designación y cese.

1. El Consejo de Administración de PROEXCA será el competente para la designación del Responsable del Sistema, así como de su destitución o cese.
2. El Responsable del Sistema será un órgano colegiado, que recibirá el nombre de Órgano Responsable del Sistema de Información y deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación, al cual se denominará Delegado de Gestión del Sistema Interno de Información.
3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) prevista en la Ley 2/2023, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Art. 14. Funciones

El Responsable del Sistema velará por el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información en los términos expresados en el presente reglamento, instando en su caso al Consejo de Administración a realizar las actuaciones o adoptar las decisiones que resulten necesarias para tal fin, y procurará la tramitación diligente y el cumplimiento del procedimiento de gestión de informaciones regulado en el Título siguiente.

Art. 15. Independencia y autonomía.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de PROEXCA, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

TÍTULO IV.- GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 16. Gestor del sistema de información.

Con el fin de garantizar la absoluta independencia y la imparcialidad en la gestión de las comunicaciones e informaciones, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2/2023, la recepción de las comunicaciones del Sistema Interno de Información de PROEXCA será gestionada por un tercero externo, que recibirá la denominación de Gestor del Canal Interno de Información.

Art. 17. Requisitos del Gestor del Canal Interno de Información.

1. El Gestor del Canal Interno de Información deberá ser una persona física o jurídica especialista en la materia y que ofrezca garantías adecuadas para que se respete la independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.
2. La gestión del Canal Interno de Información por un tercero no podrá implicar el detrimento de las garantías y requisitos del sistema establecido en este reglamento y en la normativa de aplicación, ni una atribución de la responsabilidad que le corresponde a la Órgano y al Delegado Responsables del Sistema previstos en el objeto y el ámbito de aplicación.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Art. 18. Aplicación del procedimiento.

El presente procedimiento resultará de aplicación para todas aquellas comunicaciones e informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información de PROEXCA, con independencia de si se recibe o no por alguna de las vías previstas en el art. 6.

Art. 19. Contenido de las comunicaciones.

1. La comunicación deberá incluir los datos necesarios para poder llevar a cabo una adecuada valoración de los hechos expuestos en la misma.
2. La comunicación deberá aportar en la medida de lo posible:
 - Nombre, apellidos y DNI, posición o relación con PROEXCA, e-mail y número de teléfono del informante, salvo que opte por mantener el anonimato.
 - Descripción de la conducta o situación que entiende que supone un incumplimiento en los términos del artículo 4 del presente reglamento.

- Identificación de las personas involucradas.
- Documentos, archivos o cualquier otro medio de prueba de los que pueda disponer en relación a los hechos comunicados.

Art. 20. Recepción de informaciones y comunicaciones.

1. El canal interno de información del artículo 5 y ss. se diseñará de forma que las denuncias se reciban por parte del Gestor del Canal Interno de Información, con la menor tramitación posible.

Asimismo, se impartirá formación a todos los empleados de la entidad para que si reciben algún tipo de comunicación o información de las descritas en el artículo 4 la trasladen de forma inmediata al Gestor del Canal Interno de Información, así como del deber de confidencialidad respecto de la información de la que tengan conocimiento.

2. Recibida la información por el Gestor del Canal Interno de Información, éste procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, y en el que se cumplimentarán progresivamente los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Art. 21. Acuse de recibo.

Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que se considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Art. 22. Trámite de admisión.

Una vez recibida la comunicación, el Gestor del Canal Interno de Información propondrá al Órgano Responsable del Sistema la adopción de alguna de las siguientes decisiones respecto a la decisión de admisión:

- a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- 3.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en los términos del art. 4 del presente Reglamento.
- 4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los siete días naturales siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) Admitir a trámite la comunicación.
- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Art. 23. Conflictos de intereses.

Si a la vista del contenido de la comunicación se entendiera que se puede producir una situación de conflicto de intereses en el Delegado Responsable del Sistema o en algún miembro del Órgano Responsable del Sistema de Información, éste se abstendrá a iniciativa propia o planteará la situación al Órgano Responsable del Sistema de Información que adoptará la decisión que estime oportuna con la abstención del afectado.

En caso de que se concluya que el Delegado Responsable del Sistema está incurso en una situación de conflicto de interés, se designará a otro miembro del Órgano Responsable del Sistema de Información para que actúe en calidad de Delegado de Gestión en relación con dicha comunicación.

En caso de que se concluya que un miembro del Órgano Responsable está incurso en una situación de conflicto de interés, éste se abstendrá de actuar y participar en las decisiones que se adopten en relación con la comunicación.

Art. 24. Comunicación con el informante.

1. El Sistema interno de información mantendrá mecanismos para poder comunicarse con el informante y, si se considera necesario, solicitar a la persona informante información adicional.

2. Se levantará acta de cualquier comunicación que se realice con el informante y, sin perjuicio de los derechos que le correspondan de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido del acta.

Art. 25. Instrucción.

1. Se abrirá una fase de instrucción que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

2. Se levantará acta de todas las actuaciones que se realicen durante la fase de instrucción, dejando constancia de las mismas por medios adecuados para su conservación y constancia de los intervinientes.

Art. 26. Derechos de la persona afectada.

1. En todo momento se respetará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación.

2. La persona afectada tendrá asimismo derecho a que se preserve su intimidad, garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento, e informándosele del tratamiento de sus datos personales.

3. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho de defensa y de acceso al expediente en los términos regulados en el reglamento.

4. La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Se le informará del inicio de las actuaciones para averiguar la realidad y verosimilitud de los hechos y se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito. No obstante, esta información podrá efectuarse tras la realización de previas actuaciones de investigación, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En cualquier caso, no se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

6. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Art. 27. Terminación

1. Concluidas todas las actuaciones de instrucción, el Órgano Responsable del Sistema Interno de Información emitirá un informe que contendrá:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. En base a dicho informe, el Órgano Responsable del Sistema de Información adoptará una decisión que podrá consistir en:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.

En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.

- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a cualquier otra autoridad competente para conocer de los mismos.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un expediente disciplinario conforme a la normativa de aplicación.

Art. 28. Plazo.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

2. Excepcionalmente, en casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, de forma motivada.

Art. 29. Registro de informaciones.

1. PROEXCA mantendrá un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente establecidos. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

TÍTULO VI.- DERECHOS DE LOS INFORMANTES.

Art. 30. Condiciones de protección del informante.

1. Tendrán la condición de informantes a los efectos de la aplicación del presente reglamento y conforme a lo que dispone el art. 35 de la Ley 2/2023 todas aquellas personas que estén dentro del ámbito subjetivo del artículo 5 y que realicen comunicaciones referidas a infracciones descritas en el artículo 4.

2. Será necesario para obtener tal condición que se tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título V de este reglamento también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Art. 31. Derechos de los informantes.

Las personas que ostenten la condición de informantes conforme a lo dispuesto en el artículo anterior ostentarán los derechos y medidas de protección específicas previstas en la Ley 2/2023 y en el presente reglamento.

Art. 32. Garantía de confidencialidad.

1. Se garantizará la confidencialidad de la identidad de los informantes, y los Canales Internos se diseñarán de forma que únicamente puedan acceder a los datos contenidos en el mismo las personas autorizadas.

2. El Sistema de Información de PROEXCA dispondrá de medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

4. Se garantizará la confidencialidad de su identidad incluso cuando la comunicación sea remitida por canales de comunicación que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Art. 33. Prohibición de represalias a los informantes.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

3. Se prohíben expresamente, asimismo, cualquier acto de represalia por haber realizado una revelación pública en los términos de la Ley 2/2023.

Art. 34. Medidas de apoyo a los informantes.

Se comunicarán al informante las medidas de apoyo que contempla el artículo 37 de la Ley 2/2023 así como cualquier otra que pueda establecerse en el futuro, así como las medidas de protección frente a represalias que establece el artículo 38 de esa misma norma.

TÍTULO VII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 35. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este reglamento se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/2023, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Art. 36. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.

1. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los usuarios del canal interno, informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su

identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

2. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Art. 37. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos

personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del reglamento.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Art. 38. Delegado de protección de datos.

El Delegado de Protección de Datos de PROEXCA supervisará el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y demás normativa que pueda resultar de aplicación en esta materia, y de las políticas de PROEXCA en este ámbito, incluida la asignación de responsabilidades, concienciación y formación del personal que participa en operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.

Art. 39. Preservación de la identidad del usuario del canal interno, informante y de las personas afectadas.

1. Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del

informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

ANEXO AL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE PROEXCA

1.- VÍA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES DE FORMA ESCRITA CONFORME AL ART. 7

A) Remisión mediante correo postal a la dirección:

CANAL INTERNO DE INFORMACION DE PROEXCA
ENTRENA & SANTIN ABOGADOS
Mandri, 36, ppal. 2ª
08022 - Barcelona

B) Presentación a través de acceso a la siguiente plataforma:

<https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1929013?access=yuPh%2fmSmZqDifhco0MHzjvcJ5EY4hG3nPpqfQo%2b4kzM%3d>

2.- VÍA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES DE FORMA VERBAL CONFORME AL ART. 8

A través de contacto telefónico con:

ENTRENA & SANTIN ABOGADOS
Tf. 934172780

3.- VÍA DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES DE FORMA PRESENCIAL CONFORME AL ART. 9

A través de cualquiera de las vías anteriores, podrá solicitar una entrevista presencial para realizar una comunicación que se celebrará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.